



RADICADO : 2020-468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 00/03/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2020-468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 09/03/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HEW171 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas HEW171 instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ**, pactando en la cláusula *DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA*, lo siguiente:

“...MECANISMOS DE EJECUCIÓN: en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren o complementen...”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar



RADICADO : 2020-468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 00/03/2021- ADMITE APREHENSIÓN

constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placa HEW 171, color GRIS ESTRELLA, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA LOGAN, MOTOR A812UE80273, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FB4SREB4KM632417. Presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 24/09/2020 con folio electrónico 20190226000067100 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA, a la parte demandante, del vehículo identificado con placas PLACA HEW 171, color GRIS ESTRELLA, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA LOGAN, MOTOR A812UE80273, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FB4SREB4KM632417. Presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ, presentada RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por contra SIRLENYS RUIZ DE LA HOZ.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Barranquilla.



RADICADO : 2020-468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 00/03/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129978 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b153faf3cf679bf0168869938131ffe69689a2c37f2b36165ed37c630460b37

Documento generado en 09/03/2021 11:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>